



Versión pública de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 30 de la LAIP, se elimina el dato personal de la persona solicitante Art. 6 literal "a" LAIP, ya que este la hace identificable; el cual se ubica en la segunda página, específicamente en el numeral 2), segundo párrafo de la presente resolución.

DEFENSORÍA DEL CONSUMIDOR

RESOLUCIÓN DE ENTREGA SOLICITUD DE DATOS PERSONALES NÚMERO 05-03/2022

En las oficinas de la Defensoría del Consumidor, municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las trece horas con cincuenta y dos minutos del veintiuno de abril del año dos mil veintidós. Luego de haber recibido y admitido la Solicitud de Datos Personales número 05-03/2022, se analizó el fondo de lo solicitado y se realizaron las gestiones necesarias, a fin de obtener la información requerida en cumplimiento a los Artículos 50 letra "d" y 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública-LAIP. En ese sentido, habiendo verificado que la presente solicitud cumple con los requisitos señalados en los arts. 36 y 66 de la LAIP, se procede a realizar las siguientes consideraciones:

1. Que de conformidad con los derechos establecidos en el art. 6 de la Constitución de la República, se garantiza el derecho de expresar y difundir el pensamiento, siempre que no subvierta el orden público ni lesione la moral, el honor ni la vida privada de los demás. Asimismo, los arts. 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 4 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y 13.1 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, señalan que el acceso a la información pública es una herramienta eficaz en el ejercicio del derecho al acceso a la información.
2. Que con base al art. 2 de la LAIP; establece que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna.
3. Que el art. 36 letra "a" de la LAIP, señala que los titulares de los datos personales con previa acreditación, podrán solicitar a los entes obligados, la información contenida en documentos o registros sobre su persona.
4. En el marco de la competencia subjetiva, inmersa en los arts. 50 y 70 de la LAIP, otorgan a los oficiales de información las potestades requeridas para dar trámite a las solicitudes de información interpuestas ante las Unidades de Acceso a la Información Pública, y son responsables de diligenciarlas para dar una respuesta a los solicitantes.
5. La persona peticionaria le asiste los medios recursivos de ley.

Unidad de Acceso a la Información Pública y Transparencia, calle Circunvalación # 20,
Plan de La Laguna, Antiguo Cuscatlán,
www.defensoria.gob.sv

6. Desde la Unidad de Talento Humano, Dirección de Administración, de la Defensoría del Consumidor, se brindó la documentación solicitada, en concordancia a su registro interno y en cumplimiento al artículo 62 de la LAIP.

7. Con base en lo comunicado por la unidad administrativa responsable y por tratarse de datos personales que han sido solicitados por la persona titular, la solicitud de información no se encuentra dentro de las excepciones dispuestas en el art. 19 de la LAIP.

Por tanto, de acuerdo con los arts. 1, 6 y 18 de la Constitución de la República, así como el procedimiento de acceso a la información regulado por los arts. 36, 37, 62, 65, 69, 72 y 102 de la LAIP, así como, el art. 55 de su Reglamento, se resuelve:

a) Entregar la información emitida por la Jefatura de la Unidad de Talento Humano, Dirección de Administración, de la Defensoría del Consumidor, brindando respuesta a cada una de los requerimientos interpuestos:

- 1) Constancia de tiempo de servicio.
- 2) Documento

Al respecto se informa que, no es un acuerdo el que se emite sino una nota bajo la referencia _____, en donde se le informó a la persona solicitante,

3) Copia certificada de expediente laboral, la cual se proporciona según las formas indicadas por la persona solicitante:

2.1.) La copia digital, se brinda por medio de un enlace electrónico, creado exclusivamente para su descarga y que se adjunta en el correo electrónico de notificación de esta resolución.

2.2.) La copia en formato físico, está a disposición de la persona solicitante, en la Unidad de Acceso a la Información Pública y Transparencia, ubicada en el segundo nivel del edificio Defensoría del Consumidor, calle Circunvalación, número 20, Plan de La Laguna, Antiguo Cuscatlán, La Libertad. Horario de atención: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.

Asimismo, se comunica que, en algunos folios de la copia certificada del expediente, se ha elaborado versión pública, de conformidad al art. 30 de la LAIP, protegiendo información confidencial perteneciente a terceros.

La protección, se realiza en cumplimiento a los artículos 24, 28 y 33 de la LAIP, así como el 96 de la Ley de Protección al Consumidor, ya que la Defensoría del Consumidor está obligada a no difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información administrados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso y libre, por escrito o por medio equivalente, de los individuos a que haga referencia la información.

En consecuencia, los funcionarios de la Defensoría del Consumidor, que divulguen información reservada o confidencial responderán conforme a las sanciones que la LAIP u otras leyes establezcan.

La obligación de confidencialidad, también incluye aquella información de otros empleados públicos, aplicando el criterio emitido por la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, perteneciente al procedimiento de referencia 21-20-RA-SCA, haciendo referencia a que los empleados públicos tienen derecho a la protección de sus datos personales.

- b) Notificar la presente resolución, en el medio indicado para recibir notificaciones.



Aída Funes Rivas

Oficial de Información y Transparencia